Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500085421

20185500085421

Bogotá, 29/01/2018

Señor
Representante Legal
DRA GLORIA INES ROMERO CRUZ TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.
CARRERA 43A No 9-98 OFICINA 1010
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 2652 de 29/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

652

298

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE 2652 29 ENE 2018

AUTO No. del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16745 del 9 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor pasajeros por carretera TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A. identificada con NIT. 8905026690

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001,artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 del 2015, Ley336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 16745 del 9 de mayo de 2017ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 425696 del 12 de octubre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 495, esto es, "*Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho*"

540

2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 31 de mayo de 2017, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600513622del 12 de junio de 2017 presentó escrito de descargos

3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:

   a) Poder otorgado a la Dra. GLORIA INES ROMERO CRUZ.
   b) Resolución N° 0024 del 14 de diciembre de 2016

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

   a) Solicita prueba idónea, mediante la cual se demuestre que efectivamente la empresa, permitió al conductor del vehículo de placas VIS-088, para el 12 de octubre

de 2016, la prestación del servicio en la ruta y el horario establecido sin planilla de despacho tal y como lo señala la norma.

b) Solicita el soporte o prueba fehaciente que originó la apertura de investigación administrativa, toda vez que el formato de infracción presenta varias inconsistencias y no es la prueba idónea para iniciar una apertura de investigación administrativa.

c) Solicita se establezca confirmación del presunto incumplimiento por parte de la investigada.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*
>
> *Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 425696 del 12 de octubre de 2016
6.2 Poder otorgado a la Dra. GLORIA INES ROMERO CRUZ.
6.3 Resolución N° 0024 del 14 de diciembre de 2016

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1 Respecto a las solicitudes presentada por la empresa investigada, como lo son: prueba idónea, mediante la cual se demuestre que efectivamente la empresa, permitió al conductor del vehículo de placas VIS-088, para el 12 de octubre de 2016, la prestación del servicio en la ruta y el horario establecido sin planilla de despacho tal y como lo señala la norma, soporte o prueba fehaciente que originó la apertura de investigación

administrativa, toda vez que el formato de infracción presenta varias inconsistencias y no es la prueba idónea para iniciar una apertura de investigación administrativa, se establezca confirmación del presunto incumplimiento por parte de la investigada, este Despacho se permite aclarar que la presente investigación se inició teniendo como sustento probatorio el IUIT No. 425696 de fecha 12 de octubre de 2016, conforme lo consagra el artículo 2.2.1.8.3.3., del Decreto 1079 de 2015, es importante que la investigada no desconozca la naturaleza del documento en mención toda vez quese presume autentico y por lo tanto goza de total valor probatorio y no es susceptible de ratificación, motivo por el cual no es procedente la solicitud del representante legal de la empresa investigada.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería a la Doctora GLORIA INES ROMERO CRUZ identificada con CC. 51.709.462 de Bogotá con T.P. 134.384 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A., identificada con NIT. 8905026690, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 425696 del 12 de octubre de 2016
2. Poder otorgado a la Dra. GLORIA INES ROMERO CRUZ.
3. Resolución N° 0024 del 14 de diciembre de 2016

[1]Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. **Del**

2652 29 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16745 del 9 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor pasajeros por carreteraTRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A. identificada con NIT. 8905026690

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápite rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A., identificada con NIT. 8905026690, ubicada en la AV 9 N_0AN - 96, de la ciudad de CUCUTA - NORTE DE SANTANDER., y a la Dra. GLORIA INES ROMERO CRUZ en la Carrera 43ª N° 9 – 98 Oficina 1010 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A., identificada con NIT. 8905026690, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C a los 2652 29 ENE 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y TransporteTerrestre Automotor

Proyecto: Sara Alejandra Andica Areiza - Abogada Contratista
Reviso: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón – Coordinador Grupo IUIT

CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A.
Fecha expedición: 2018/01/22 - 15:08:11 ****** Recibo No.** S000255792 ****** Num. Operación.** 90-RUE-20180122-0105
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZSrXBXZWgJ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A.
SIGLA: TRASAN S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890502669-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 2112
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 01 DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 9,690,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV 9 N_0AN - 96
BARRIO : PUEBLO NUEVO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5822121
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : transportetrasan@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV 9 N_0AN - 96
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
BARRIO : PUEBLO NUEVO
TELÉFONO 1 : 5822121
CORREO ELECTRÓNICO : transportetrasan@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE
OTRAS ACTIVIDADES : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : G4511 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2814 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1971 DE LA Notaria 1a. de Cucuta---------- DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 710200 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE DICIEMBRE DE 1971, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA HERNANDO ACEVEDO ORTEGA TRANSPORTES PUERTO SANTANDER "TRASAN LIMITADA".

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

Decreto 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500085421

20185500085421

Bogotá, 29/01/2018

Señor
Representante Legal
DRA GLORIA INES ROMERO CRUZ TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.
CARRERA 43A No 9-98 OFICINA 1010
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 2652 de 29/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111311395
Envío:RN894769675CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
DRA GLORIA INES ROMERO CRUZ
TRANSPORTES PUERTO

Dirección:CARRERA 43A No 9-95 OFICINA 1010

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:111211042
Fecha Pre-Admisión:
31/01/2018 15:19:01
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

HORA _____ NOMBRE DE QUIEN RECIBE _____

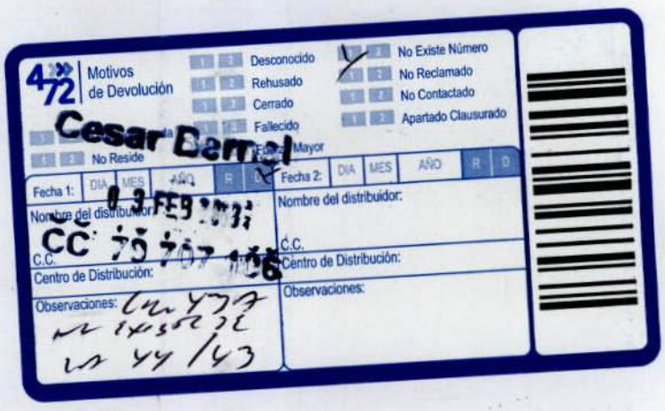
4-72
Motivos de Devolución
1 2 Desconocido
1 2 Rehusado
1 2 Cerrado
1 2 Fallecido
1 2 No Existe Número
1 2 No Reclamado
1 2 No Contactado
1 2 Apartado Clausurado
1 2 No Reside
Cesar Daniel
Fecha 1: DIA MES AÑO R D
Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: